



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230046700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA. NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: DUVAN LEOPOLDO RAMBAL VILLA C.C. No. 1.001.874.452

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. identificada con NIT. 860.032.330-3, contra DUVAN LEOPOLDO RAMBAL VILLA identificado con cedula de ciudadanía No.1.001.874.452.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRENTA Y SEIS (\$11.252.936) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 14678552 suscrito el 04 de noviembre del 2021, respaldado por el certificado de depósito de ceval No. 0017340739, de los cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. identificada con NIT.860.032.330-3, en contra de DUVAN LEOPOLDO RAMBAL VILLA identificado con cedula de ciudadanía No.1.001.874.452, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRENTA Y SEIS (\$11.252.936) M/CTE discriminada así: Por la obligación PAGARE No. 14678552 suscrito el 04 de noviembre del 2021 respaldado por el certificado de depósito de ceval No. 0017340739, por concepto de capital la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M-L (\$ 8.716.527.00), más los intereses remuneratorios que equivale a DOS MILLONES QUINIENTOS TRENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.536.409) M.L que van desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 23 de junio de 2023; y por concepto de intereses moratorios los que se causen sobre el valor capital desde el 24 de junio de 2023 hasta el día de la solución o pago total de la obligación. más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la PAGARE No. 14678552 suscrito el 04 de noviembre del 2021 respaldado por el certificado de depósito decaval No. 0017340739, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 17 de OCTUBRE de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 163</p> <p>El Secretario _____</p> <p>RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE</p>
